



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 19 JUL 2020
Ejecutivo n.º 2020-00348

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la factura de venta allegada no reúne los requisitos para que preste mérito ejecutivo, por cuanto no expresa la fecha de su recibo y el nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, lo que impide determinar que fue aceptada, ni tampoco contiene la firma de quien la creó.

En ese sentido, es relevante precisar que el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio estipula que la factura debe contener la *"fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"*, entre tanto, el instrumento adosado solamente expresa una fecha, sin que sea posible determinar quién la recibió, a lo que se suma que el documento visto a folio 2 del cuaderno principal no indica con claridad que se trate del recibo de aquella factura, sino que correspondería al recibo del bien o servicio contratado.

Así mismo, dado que no es posible establecer la recepción de la factura de venta, tampoco es procedente concluir que fue aceptada irrevocablemente por el comprador, en los términos del inciso final del artículo 773 *ibidem*.

Igualmente, como quiera que el documento base de la ejecución no incluye la firma de quien lo creó, es claro que se incumplió el segundo requisito general de los títulos valores, previsto en el artículo 621 *ibidem*.

Por ende, no se reúnen los presupuestos para que se pueda emitir la orden de apremio.

Conforme con las consideraciones anteriores, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin mediar desglose, previo las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado n.º ~~12~~ del 15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR SUZMÁN
Secretaría

AGM